

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5640 / 3364

Peruga Pano, Paulino

Santalecina

1941 - 1945



7R
89 folios

25



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2,364

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,261

CONTRA

PAULINO PERUGA PANO

SANTALECINA

Se inició el 10 de marzo de 1941

Remitido el Tribunal Regional el de de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

2 (1)

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

**TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA**

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 336H

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. PAULINO PERUGA PANO, vecino de Santaecolina; posee bienes valorador en 70.000 Ptas y 5 hijos, uno menor de edad

1-267

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 24 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1833.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941

[Firma manuscrita]

Se. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^o. Santandreu

Martin

Perrado

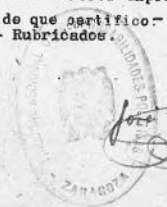
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. PAULINO PERUGA PARO, vecino de Santaecina, propietario.

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico.— G^o. Santandreu.— José
M^o. San Agustin.— Rubricados

Es copia
El Secretario

José de San Agustin



PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Francisco~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acétese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado Faustino Peruga Pano bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. de fe

Munoz

Munoz
este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Fonseca

Informe de Paulino Beruza Pardo
vecino de Santa Lucina - Huéscar

- 1º Antes del Glorioso Movimiento Nacional perteneció siempre a la cabeza del partido Radical Socialista Frente Popular manteniendo su ideología hasta el día 18 de Julio del año 1936. Distinguiéndose mucho siempre en favor del Frente Popular - esto dio mítines - pero si en estos y bueno siempre parlanchines a que los dieran. Haciendo constantemente entre sus amigos y vecinos propaganda continua.
- 2º Votó la Candidatura del "Frente Popular"
- 3º Al Centro Radical Socialista perteneció manteniendo un ideal hasta el 18 de Julio del año 1936. Era significado afiliado - sin tener necesidad para adquirir feo bajo pues tenía y tiene vida propia - se distinguió en achuchar a los demás procurando quedarse el resto de la mata.
- 4º Se distinguió en su continua propaganda.
- 5º Intervino voluntario en todos estos sucesos.

Después del Movimiento

6º El día doce de Septiembre de 1936 estubo y pronunció una Asamblea tomando parte en la misma en la que se decretó la detención de cinco personas de derechas. como así lo verificaron. Llevando a la practica las cinco detenidas.

ciones al día siguiente conduciéndolas a la Cárcel de Barbato para ascender las listas de personas de derechos de este pueblo

- 7º Limitó a los individuos del Comité a que las detenciones se realizasen
- 8º Realizó guardias voluntarios y prestaciones de fuerza y ayuda a los hijos tanto como por
- 9º cumplió al cargo de Teniente Municipal durante el movimiento designándolo para dicho cargo "El Frente Popular"
- 9º Permaneció y permaneció en el pueblo.
- 10º Habiendo uso de su Autoridad procuró volutar a las personas de derechos.
- 11º Conducta reala.
- 12º Tentó a la clase alta de su pueblo y por su cultura y medios económicos ejerció influencia entre sus convecinos.
- 13º Valor global de sus bienes tentos mil centas siendo su posición económica buena.
- 14º El número de familiares sus dos hijos mayores de 15 años uno menor y dos hijas mayores de edad todos residen en Santalucía.
- 15º En Santalucía todos.

S. Talucía 14 de Marzo de 1944.



El Alcalde
D. José Landero



En cumplimiento a lo ordenado por su respetable autoridad en escrito de fecha 11 del actual en relación con el vecino de Santalucía de este departamento PAULINO PERUGA RAMO, tengo el honor de informar a V.S. como sigue:

- 1º Participó como dirigente al partido radical socialista afiliado en su día hasta iniciarse el glorioso movimiento, hizo propaganda en favor del frente popular.
- 2º Votó la candidatura del frente popular.
- 3º Estuvo afiliado al Centro radical-socialista, se afilió por plena identificación con sus ideales y no para conseguir trabajo ya que su posición económica es buena.
- 4º Fue Juez Municipal durante la dominación roja, elegido para dicho cargo por 21 personas designada en el frente popular.
- 5º Se apropió por la violencia de las fincas de José Sánchez Ester vecino de la referida localidad.
- 6º Limitó una asamblea que el Comité y los izquierdistas del pueblo organizaron la detención de cinco personas de Barbato que fueron conducidas a la Cárcel de Barbato, con ellas se fusilaron unas que no se realizaron.
- 7º Existía en reuniones o asambleas a cometer los hechos del párrafo anterior.
- 8º Fue elemento de captación al glorioso movimiento nacional por su propaganda.



12.61

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION

DE

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm. 3323

INFORMACION.

Dpt. - INFORMACION, -

En contestación a su atte comunicación por la que solicita informes referentes a PAULINO PERUGA PANO, tengo el honor de comunicar a V. S. lo siguiente:

Siempre perteneció a los partidos de izquierda, habiendo desempeñado durante el dominio rojo el cargo de Juez Municipal:

El valor global de sus bienes se calcula en unas 80.000 Pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Huesca, 27 de Mayo de 1.941.

EL SECRETARIO PROVINCIAL,

VERB
M. J. PROVINCIAL
[Signature]

[Signature]

SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
CAS HUESCA.

Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Paulino Pluza Plazo es responsable político.

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando.— Que a tenor de la preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Muniz

Norberto Asín Iriarte

Diligencia.— Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Pluza Plazo



1261

9 17

BANCO HISPANO AMERICANO
DIRECCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º del art.46 de la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S., que el expedientado PAULINO PERUGA PANO, vecino de Santalecina, que figura en el Boletín Oficial de esta provincia nº 172 de fecha 31 de Julio último, posee en esta Oficina, indistintamente con D^a. Concha Rufas Clavera, una libreta de Caja de Ahorros Bº 1479 la cual presenta al día de la fecha un saldo acreedor de pesetas 9'04.

Dios, que salvó a España, guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 14 de agosto de 1941.

EL DIRECTOR,



Reg. S. S. A. - 1001. 193

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.-Huesoa.



1.264

108

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO

Comunicamos a V.S. que entre los enbartados por Responsabilidades Politicas publicados en el Boletin Oficial de esta provincia, figura DON PAULINO PERUGA PAÑO, cuyo Sr. es beneficiario de las siguientes cuentas.:

LIRETA DE LA CAJA DE AHORROS N.º.64.919, con D.ª Concepción Rufas Clavero, indistintamente, con un saldo de Ptas. 6'27

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.-

Dios guarde a V. S. muchos años.
BARBASTRO 3 de Octubre de 1941

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
PUN HONES



sr. Juez de Responsabilidades Politicas.-Huesca.



DILIGENCIA

En Huesca a veintiocho de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 26 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 21 de Julio, del
año en curso.

Doy fe

[Handwritten signature]

Comparecencia del Inculpado

D. Paulino Peruga Faro

En Huesca a cinco de Marzo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RELACIONIA.- En Huesca a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Concurren unidos al expediente de su razón los informes de las Autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del expeditado para que practique informacion testifical y tasacion pericial de los bienes. Doy fe

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 54 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de Santedecilla, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

que con anterioridad al Glorioso movimiento nacional perteneció a Izquierda republicana, sin que fuera dirigente del mismo, continuando en dicho organismo hasta el triunfo de las fuerzas nacionales.

Que en las últimas elecciones votó a dos candidatos de derechas y dos de izquierdas.

Que una vez iniciado el Glorioso movimiento nacional fue elegido por el Frente Popular, Juez municipal, que es cierto asistió a una Asamblea que el Comité del pueblo acordó, en la que acordaron la detención de varias personas de derechas, las cuales fueron conducidas y encerradas en Barbastro, pero que sabe al declarante que las mencionadas personas no les ocurrió nada, que se inquietó excitara en reuniones o asambleas al personal para que ocurrieran los hechos antes mencionados; sino al contrario que él evitaba dichos hechos, que tampoco es cierto se opusiera al Glorioso movimiento nacional con su propaganda, que durante su mandato como Juez municipal no molestó a ningún individuo de la localidad.

Que no pertenece a F.R.I. y de las J.O.N.S.

Que no le han tramitado nunca ningún procedimiento militar. Instruido por S.S. sobre si se había comprendido en alguna de las causas eximidas o atenuantes que determina la Ley, o otras andross dice que no.

Que no tiene más que decir, que lo dicho es la verdad y leña que le fué por sí esta su declaración la halló conforme firmó dolo con Su S. y conmigo el Secretario de que Doy fe

A continuación se le hace las prevenciones reglamentarias haciéndole entrega de un impreso de las mismas. Doy fe.

Munus an

Paulino Peruga

Juan Sanchez



D. Paulino Ferruz Ledo a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1261, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RUSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
6	85.000	3	vacas	3000				
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
2	4.000	Total.....		3000			Total.....	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 89.000

BIENES DE SU CÓNYUOE						Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RUSTICAS		RIQUEZA PEGUARIA				Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado				
FINCAS URBANAS								
Núm. de ellas	Valor aproximado							
		Total.....					Total.....	

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 2.000

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

[Handwritten signature]

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Don Miguel Tena de Santolucena 6.000 ptas
Empresa Laboral de él 4.300
Antonio G. Varela de él 4.000
Antonio Vique de Herrera 3.180

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 17.780

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año
esposa	52	en casa	de su casa	—	360
hija	21	"	id.	id.	id.
hija	17	"	id.	id.	id.
hija	17	laborador	id.	id.	id.
hija	15	"	id.	id.	id.
hija	13	escolar	—	—	—

Don Paulino Ferruz Ledo de Marzo de 1912

(Firma y rúbrica)
Paulino Ferruz

(1) Descríbanse CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual les tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.

(2) Indíquese nombre, cantidad, persona a quien se debe, y fecha en que comenzó la deuda.

(3) Indíquese nombre, profesión, edad, sexo, estado civil, y fecha en que comenzó la deuda.

Diligencia - Inscrita el 22 de abril de 1948

De orden de S. I. quedan unidas las presentes diligencias a las autos de un mismo. Doz fe

Inscrito

1261

14 18

Paulino Peruga Tanco, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Santarumía (Huesca), en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 49 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas a V. S. tiene el honor de elevar el siguiente pliego de defensa:

- 1º Que si es cierto perteneció al partido de izquierda republicano, pero únicamente como miembro afiliado sin que en ninguna parte naciéramos por su guarda.
- 2º Que en las últimas elecciones figuré en el mencionado partido, pero mi papel como tal fue secundario; es decir que voté de otro y de las elecciones, convencido, no por de entonces; si no con anterioridad; que el voto de los militantes de izquierda pretendían un postulado que el exponente no aceptaba por ningún concepto. No formé parte de la mesa.
- 3º Que nunca fui afiliado a ninguna de las dos sindicatos entonces existentes C. N. T. y U. G. T. si no que por el contrario, me ocupé en unión de otros vecinos a un ingenua facción en esta localidad, como que después de muchos esfuerzos logramos conseguir hasta la llegada del G. M. N.
- 4º Sierto he sido en diversas ocasiones Jefe municipal, una de ellas en el tiempo de la Dictadura siendo entonces Presidente del Gobierno el General Emilio L. D. Dávila Bertrán y también durante el tiempo de dominación republicana, pero nunca por que yo lo hago solitario si no por haber sido reconocido por los republicanos y los magistrados por propuesta fué unido al Poder local por los favorables de la localidad e incluso por el buen criterio del presidente de la J. M. N. local, que por otros motivos que me proponían los Fermos.

cuando mi ostensión en el cargo las que como
puedo a los llamados jueces de paz en el
pueblo suales.

5.º Nunca intervine en hecho alguno que
se refiera a la manutención y fructos de la
intervención anárquica que por entonces estu-
vo ni no que por el contrario en unión
de otros conocimos por oposición a ello.

6.º No forme parte de ningún organismo
encargado de juzgar a los cabos de dere-
chos ni indulto a nadie para ello ni no
por el contrario cuando me enteraba de
tales proyectos por oír los comentar a otros
conocimos me oponía a ello hablando
con los dirigentes para que no lo reali-
zaran, hechos que motivaron el finis-
car me constante persecución por parte del
comité rojo que se incanto de Toledo men-
to poria en mi casa.

7.º Fácilmente puede comprenderse que
no pude inducir a nadie a la realización
de saques, robos y otros crímenes, cuando uno
de los perseguidos por ellos era el desava-
nte.

8.º No hice nunca guardia armada algu-
na y si algún día me toco de control de la
retrovia de la entrada del pueblo lo hacía
un solo tanto de derechos como de inquie-
das por tenero vigano y obligado por el
comité, pero sin otra decisión que sobre
la dirección de los coches que pasaban y
dar cuenta al comité local.

9.º No he permanecido nunca ni he
estado en el extranjero ni no por el con-
trario; teniendo a los jefes de la divi-
sión roja solo por la noche del pue-
blo y sabiendo que las fuerzas naciona-
les se hallaban a más de veinte kilome-
tros del pueblo, me fui a un encuentro
y me acompañe hasta el pueblo, o fraíen
de la mi casa y cuando tenía

10.º En cuanto a mi conducta nada
puedo exponer por mi parte puesto que

15. 19
ella debe ser juzgada por los mayores de
ordenario y solo Toledo por los personas de dere-
chos y que como tales se hallan autorizados
11.º Causa, digo anteriormente presentada al por-
tado de inquirido Regonstirano como simple
militante, pero no por ideal, ni aun siendo
filósofo, si no únicamente porque el organismo
se auto portado derechos e inquiridos en el pue-
blo, lo hizo por la contra que existía con anterior
vidual entre unos y otros.

Sanlúcar a 18 de Septiembre de 1941

Paulino Peruga

Los abajo firmantes personas de derechos de
siempre y como tales sujetos a la causa 1700
nol y en calidad de co-contra-hacemos
constar:

Que Toledo lo exponen en el anterior me-
nifestado por el vecino Sr. Paulino Peruga
Pano es cierto.

Sanlúcar a 19 de Septiembre de 1941

Enaristo Peruga Cipriano Esparteza

Antonio Juan Emilio Peruga

Victor Peruga Manuel Novel

Ramón José Prieto

Don José Sánchez Cordero Alcalde ofi-
cial del Ayuntamiento del pueblo de San-
lúcar: Certifico que las firmas puestas al
pie de este documento son auténticas y de
su mano y le
El Alcalde
José Sánchez



Testimonio

16 / 12

Por cuanto se hoy dictado en el expediente de Responsabilidad Política que se instruye contra, ~~...~~

n.º 1261

he acordado que se practique en el Plazo de 100 días, y en su lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado junto con la presente una vez efectuadas.

Se otorga a 5 de marzo de 1942.



Dr. JUSE M...

[Handwritten signature]

SANTA FE

SECRETARÍA

Testar declaración a tres vecinos de reconocida solvencia moral, a efectos del movimiento Nacional, tener del siguiente interrogatorio.

- 1.º.- ¿Las generales de la Ley.
- 2.º.- ¿Manifieste a qué partido político o organización sindical pertenecía con anterioridad al Glorioso movimiento Nacional, o a qué mismo durante el mismo, y si este hacia propaganda a favor del Frente popular, manifieste a qué candidatura votó en las elecciones del 36, si a los partidos que estuviere afiliado lo hizo por plena identificación por sus ideales o forzoso.
- 3.º.- Si durante su mandato como Jefe municipal se cometió algún hecho delictivo, manifestando qué partido representaba en este cargo; manifieste así mismo la intervención que quisieran tener en la Asamblea que se organizó en este pueblo para acordar la detención de cinco personas de derechas. Si excitaba en reuniones o asambleas cometer algún hecho delictivo.

En San Alejo y siendo la hora
 designada. Comparecer ante el Sr. Jefe
 y se unió el Secretario: el vecino Don Cos-
 me Bermejo Rojas - y el que hura mentado en
 forma dijo: que con respecto al Excmo. Sr. D.
 Basilio Bermejo Basso. no le comprende nin-
 guna de las prerrogativas de la ley.
 Al 2.º. A la memoria... no cabe en brios propa-
 ganda.

Al 3.º. Ningún hecho delictivo durante
 el desempeño del cargo se cometió. No
 cabe en brios parte en la referida a cambio
 pues el declarante no asistió y por ello
 lo ignora.

Al 4.º. Nada mas tiene que decir y
 leida que le fue esta en declaración. La
 encuentra conforme y la firma con el Sr.
 Jefe y el Sr. Secretario que doy fe.



Antonio Chacabaz
 Cosme Bermejo
 Jefe de la Policía

Designaré V. tres vecinos.-Que si lo estima oportuno
 pequen por los mismos que presten declaración en la
 presente carta-orden.-Quienes pagaran los bienes per-
 tenecientes al inculpaado, basándose en el valor que hoy
 tendrían en venta los mismos, expresando si son rusticos,
 urbanos o riquezas pecuarias, indicando al final el valor
 global de cada clase en pesetas.

Declaración del vecino Don Emilio Peruga

Don E. Peruga

En Santalucía a diez de marzo del año mil novecientos Cuarenta y dos, a las diez de las once = comparece el vecino que dijo llamar se Don Emilio Peruga. De 52 años de edad viudo - Labrador - al que juramentado en forma dice - al 1.º que ninguna de las gemeladas de ley le comprenden con Paulino Peruga bano -

Al 2.º a Izquierdas - que no hacía propaganda - voto en el 36 - unido a derechas y unido a izquierdas - sostuvo la ideología política de izquierdas por que las personas de derechas eran de otro partido -

Al 3.º a ninguna - que no representaba en el cargo de juez - a ningún partido - que no tuvo intervención alguna en la Asamblea referida - no concurría a nadie ni en la Calle ni en reuniones a cometer hechos delictivos pues antes al contrario - es caracter opuesto a esto preguntado el vecino que si le recibe declaración si tiene algo mas que decir - nada dice y se da que le es esta su declaración la encuentra bien y la firma con el testimonio del Secretario que certifica -



Antonio Chacón Secretario
Emilio Peruga
por bira

Declaración del vecino Evaristo Benga Rojas

Con elantalecica y ante el mismo Sr. Jefe y el
 mi el Secretario. Comparece Don Evaristo Benga-Rojas
 Soltero - mayor de edad - Labrador - al que fué preguntado en
 forma Dijo: Al 1º me ninguna de las generales de la Ley
 le comprenden con ninguna de las excepciones.

Al 2º A izquierdas - no hizo propaganda - En el 86
 votó la candidatura - unida a Derechas y unida
 a izquierdas - perteneció a izquierdas por que las
 personas de Derechas eran de otro partido -

Al 3º Ninguna - me en el cargo de Jefe - a ningún
 partido - no tuvo intervención alguna en
 la Asamblea de referencia - pues asistió
 como un vecino más - no a excitado -
 nunca a cometer hechos feos - pues se opus-
 to a todo esto -

Queda más tiene que decir y se da es-
 ta su declaración la autentica con
 firma y la firma con el Sr. Jefe y 70
 al Secretario que certifico



Evaristo Benga Rojas

por leer

Valoración de los bienes de Paulino Campa como
 due de los cálculos hechos sobre estos - etc. etc.
 y según crean los bienes Urbanos a preciam en 16.000
 Los bienes Públicos lo apreciam en 2.000
 y los bienes de riqueza pecunaria o sea (muellas) 2.000
 Suman 40.000

Lo firmen más que decir sobre esto y lo firmen
 con el Sr. Juez y el Secretario



Antonio Peraza Emilio Peraza
 Cosme Peraza Evaristo Peraza
 Pri' Beron

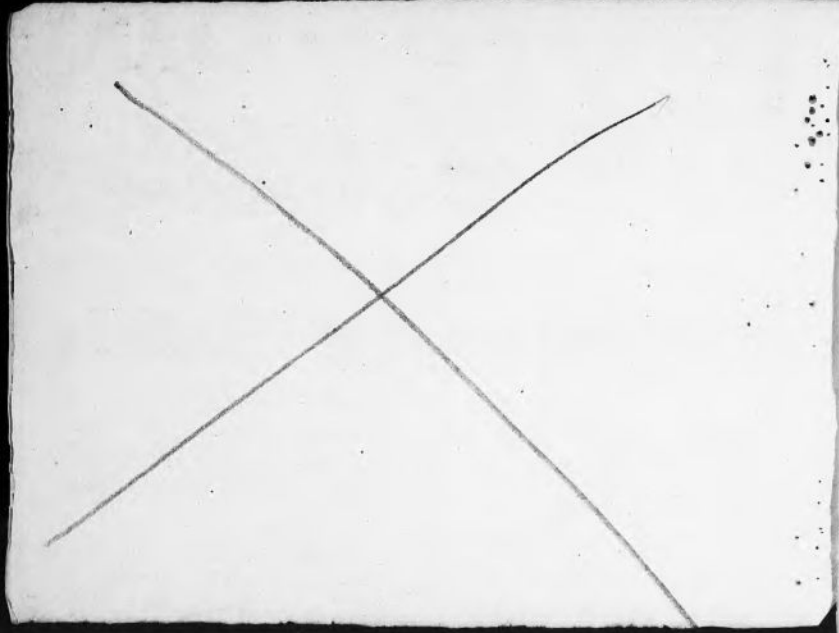
Don Antonio Oberler Pílor
Jefe Municipal del Pueblo de Santa
Leina = 16 cerca 5

Informe que con referencia a lo encas
Todos Paulino Baruga Bano = Vicente Pescordin
Baruga, Mariano Baruga Andreu y don Mo-
desto Pareis Plummeria (difunto) todos ellos son
Casados. En el 1º tiene cinco hijos el mayor 17-
años todos trabajan en su casa con el padre - bajo
su Autoridad. Labradores. Las Esposas solamente
se dedican a sus labores de casa - el 6º tiene
siete hijos trabajando de siete. uno de 12-14-15-
años ^{está} en un hijo entre otros casado solamente. 7
que vive en Villanueva de Sigüenza con su esposa - años
el 9º tiene cuatro hijos los que dos viven en
Barcelona. y los otros dos viven bajo el mismo techo
sus que su padre con otros dos hijos de 14 años
y 17- y los hijos de 18- y 16- años - todos trabajan
en casa y La hija viuda de Modesto Pareis tiene
un hijo en la Carcel (Cadix) otro en Plasencia
en Zaragoza y otro trabajando en casa. y el 11º
vive en casa también.

Lo que a sus efectos hago constar en
Santa Leina a 12 de Marzo de 1942.



Antonio Oberler



Paulino Ferrago Ferrero, mago de edad cuando el autor, natural de San Felices provincia de Huesca, expulso de España por el Tribunal Regional de Responsabilidades políticas con el n.º 1261 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939, ante el referido Tribunal comparece por medio del presente e inicia por sí mismo la vigencia de fensa:

Que es cierto que hasta el 18 de Julio de 1936 perteneció a izquierda Republicana pero como simple militante o no sin ostentar ningún cargo y además sin tener tal ideología puesto que solo era por hallarme algo distanciado con algunos dirigentes de derechas por asuntos particulares.

No es cierto que votase en favor de las candidaturas de izquierda por lo que ella eliminó los dos más extremistas y en su lugar votó de derechas.

No he pertenecido nunca a ninguno de los sindicatos que entorpecen el mundo, si no que por el contrario todo el mundo que me conoce sabe que era un simple obrero a mi profesión.

Como ya digo anteriormente no ostenté cargo alguno en la política ni solo al tiempo de República, por si fui fue municipal y como tal.

fué en tiempo de Gobernación de el Sr.
Sr. Don Zamora Berenguer

Nunca fomenté ante algunos enca-
misados a fomentar las instituciones
anárquicas que con las repúblicas
se preparaba por los elementos estos
mistos si no que por el contrario me
oponia a todos ellos y favorecía en
cuanto podía a todos Autoridades
locales que podían ser útiles.

Después del glorioso movimiento
no me inquieté de nada de nadie
si no por el contrario los dirigentes
región locales, me rogaron la cosa
y se llevara toda cuanto podía y
me desarmaron.

No induje a nadie a realizar
nuevas instituciones si no que por el
contrario me opuse a ellas.

No he formado parte de ninguna
Distribución, encargada de juzgar a pe-
sonas de derechos, ni he inducido
a nadie para que lo realizaran, pues
por mi constante oposición a todo ello
fué notablemente perseguido.

No hizo grandes armadas, puesto que
por mis opuestas ideologías, cuando
por Jureco me correspondió como así
se hacían en el pueblo pagaba para
que otros los hicieran por mí.

A la distribución de los llamados
comités regios, se formó en esta localidad
un Ayuntamiento constituido por
personas que en su mayoría eran in-
diferentes a la política y todos con-
viados y lo eran como personas de orden
y estos fueron los que en igual sentido

y de acuerdo con varios elementos de dere-
chos me propusieron para el cargo de
Jefe municipal del distrito, cargo que
ostenté hasta las llegadas de los gloriosos
movimientos.

No he permanecido nunca en el extra-
jero y por último solo me resta de-
cir que con referencia a mi conduc-
ta tanto antes como durante el glorioso
movimiento Nacional, pedían en
forma cuanto recibí puesto así fuesen
a un digno Ayuntamiento, aparte de lo
que ya lo hacen en continuos de
un libro y espontanea voluntad y tam-
bien de que mis bienes eran los que
sopresa en la adjunta declara-
ción firmada.

Que nada más tiene que espe-
rar y en ello se afirma y ratifica para
abrirlo a V.F. en Santiago en el día
de Mayo de mil novecientos cuarenta
y dos.

Paulino Berenguer

107

maestro notario; = Dos alja firmantes
Todos ellos de derecho y como tales colli-
tos al glorioso Movimiento Nacional
nos, hacemos constar;

Que todo cuanto dice en los escritos
que anteceden al veneno Paulino Pan-
ga Pano es cierto y además nos consta
que se conducta en todos los ordenes, tan-
to antes como durante el glorioso Move-
miento Nacional fue prisionero.

Y para constar y otros sus efectos
acuerda el Tribunal Regional de esta
provincia despojar al demandado de
presente en Santa Lucina a fin de man-
do de mil maravedís en costas y
dos.

Antonio Juan
Manuel Novet

Mauricio Agel Enrique Pascar

Pablo Lotarre Victor Terugga

Rumbido Geronimo Jose Terugga

Marcelino y as

Don José Sancho Cortés Alcalde provincial del
Ayuntamiento del pueblo de Santa Lucina: Huesca-
Cerdeña. que las firmas puestas al pie de este escri-
to son auténticas y del puño y letra de los mismos
siendo personas de...



José Sancho

PROVIDENCIA JUEZ) Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta
SEÑOR ASIN...) y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª

M. M. M. M.
SEAL OF THE JUDICIAL AUTHORITY

Doy fe.

Mano

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-
trega del presente procedimiento compuesto de 21 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Mano

PROVIDENCIA)) SANTIAGO a siete de Septiembre de mil novecientos 75
)) cuarenta y tres. 22
Juez ejte.)) determinación y

Señor Perdo)) Para proceder a la valoración de los bienes del en-
)) cartado a fin de determinar si es aplicable al caso el arti-
culo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, que reforma la de 19 de
Febrero de 1939, en materia de Responsabilidades Políticas, libras
orden al Juez Municipal de S A N T A L E C I N A con la petición es-
tadecida en la diligencia 2ª del artículo 48 de la última Ley citada,
pero limitada a la aportación de certificación de los bienes que tenga
emillaredos e su nombre y determinación de si tiene otros y a tasarlos por
dos peritos, sugetándose la valoración a la que tuvieron los bienes el 18
de Julio de 1936 y los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieron.

Lo manda y firma C.Sª. de que doy fé.-

E/ *Ignacio Perdo*

Ante Perdo

DILIGENCIA: Seguidamente se libra y remito la orden en los terminos acor-
dados, soy fe.-

Perdo

PROVIDENCIA JUEZ / Sarinena veintiseis de Octubre de mil no-
ENTE. Sr. PARDO. / vecientos cuarenta y tres.

Recuerdese al Juez Municipal de Santaecina, el urgente cum-
plimiento y devolución de la orden que se le libró en 7 de Sep-
tiembre último, pues ha tenido tiempo mas que suficiente para ve-
rificarlo, bien entendido que dado el caracter preferente de es-
te servicio, sino la devuelve en el plazo maximo de 5º dia es le
impondrá y al secretario una multa de cincuenta pesetas a cada
uno con la que desde luego quedan combinados.

Lo manda y firma S.Sª doy fe.-

Agustín Pardo
Santo Pardo

RECUERDO.- Seguidamente se libra y remite el acordado, doy fe.-

Pardo

Expediente nº. 3364, y del Juzgado 25.

26
23

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en proveído de esta
fecha dictado en el expediente de Responsabilidades Políticas contra

PAULINO PERUGA PANO, de esa vecindad,

dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se
dirán y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar
a ruegos.

Los guarde a V. muchos años.



SARINENA 7 de Septiembre de 1943.

El Secretario Judicial, P. H.

Sr. Juez Municipal de SANTAECINA.

Alcalde

Diligencias que se han de practicar

Que se aporte certificación de los bienes que el referido ex-
pedientado tenga a su nombre amillarados, con la descripción de
ellos y expresión de su liquido imponible, informando tambien el
Sr. Alcalde si tiene o no otros, y caso de tenerlos cuales sean. Los
liquidos imponibles han de ser los que tuvieron el 18 Julio 1936.

Y una vez obtenida esa certificación e informe, se tessen por
dos peritos que nombrará ese Juzgado; sugetandose los peritos en
la valoración, a la que tuvieron los bienes el 18 de Julio de 1936
y a los liquidos imponibles que en dicha fecha tuvieron.

Pro

videncia y por recibo de la orden que
 antecede: Cúmplase cuanto en la mis-
 ma se ordena: Expedite oficio a este Alcal-
 dia para que aporte a este Juzgado Certifica-
 ción de los bienes que posea y figuren a nom-
 bre del mismo: y tenga Acusados con la
 descripción de éstos: y en ligeros impuestos
 con referencia al año 1836. Citarse a los
 Peritos Don Emilio Peruga y Don Evaristo
 Peruga fogas para que valoren los referidos
 bienes de la propiedad de Basilio Peruga fogas
 con Don Antonio Charler

Se manda y firma Don Antonio Charler
 Alcalde: Juan Municipal de Santolucina a veinti-
 cinco de Agosto del año mil novecientos



El Proc. Mal
 Antonio Charler

José Perera

Notificación En el mismo día, yo el
 Secretario cito a los vecinos Don Emilio
 Peruga Peruga, y Don Evaristo Peruga fogas
 como Peritos para la valoración de los bienes
 del vecino Basilio Peruga fogas: los que le
 yendo les la providencia que antecede y la pre-
 sente notificación: le acuerden conformes y
 firmen conmigo el Perito que certifica:



Emilio Peruga
 E Peruga

José Perera

Otra Notificación al Alcalde

de este Ayuntamiento, para que procese y aporte la certificación de los bienes del vecino de este pueblo D. Paulino Barzaga como amillarados en este Ayuntamiento y se quede en tercio firma con el Secretario que certifica.



José Sanchez

José Vireo

José Vireo Sr.

Informe:

Don José Sanchez Ester =
Alcalde accidental del Ayuntamiento
de Santa Lucía de Buesca =

Manifiesta: que según los antecedentes que obran en esta Alcaldía de este cargo: el vecino de este pueblo, Don Paulino Barzaga como: es lo que reconozco otros bienes, que los reunidos en la certificación que el burgado acompaña, a ésta:

que así mismo son ciertos los líquidos imposibles que figuran en la misma, y que correspondan al año de mil novecientos treinta y seis

para que conste, y marta lo efectuar conjuntamente, suplico ésta y así lo hago constar a petición de un burgado de Instrucción en Santa Lucía de Buesca a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres



José Sanchez

José Vireo

Como Secretario de Instrucción del Partido
Provincial de Sarriena

Don José Sánchez Esteban: Alcalde
de Cabecera del Ayuntamiento de San
talesina - Navarra:

Justoruna: por los bienes que poseen
en la Certificación que ha sido facultada
por esta Alcaldía al Juzgado Municipal
del mismo pueblo, sobre los bienes que po-
see el vecino D. Basilio Bermejo Barrio
de Talesina es cierta. Quien mismo la
tenación de estos está verificada con arreglo
al valor que los mismos tenían en fecha
18 de Julio del año 1936.

Y para que conste y surta sus efectos
se pide el presente en Talesina a diez
de Octubre del año mil novecientos
cuarenta y tres y el Alcalde Esteban



Victor Noves

José Bermejo: Jefe

Jefe Municipal de

Talesina



Casa Habitación Otra una casa de Superficie y sustrada
 enclavada en la Calle de La Esperanza. La
 que linda por la Izquierda con casa de
 D. Guillermos Abranda por la derecha
 con Calle del Soldador: y espaldas
 con Soldador y Guillermos Abranda.
 Dosemil buetas Valor (12.000)

Otra una hajar en Hueras que linda
 por derecha con camino Castel florita de
 izquierda con Evaristo Barriga Rojas y espal-
 da con finca del mismo Barriga
 Rojas. Dosemil buetas Valor

Todas estas fincas figuran con un li-
 quido imposible global de mil tres cien-
 tos ochenta y seis buetas con cincuenta y
 ocho centimos y sus valor global de 21.400 buetas.

Y para que conste: se pide a señoría de
 Juzgado: y con el visto bueno del Sr. Alcalde
 la presente en Santalucía a ocho de octubre
 de mil novecientos Cuarenta y tres
 D: el Alcalde.



José Sánchez
 Comisario de Enjuicio
 D. Peraza

de Jefe Municipal de Santalucía.

De diligencia. La pongo yo, secretario
 de este Juzgado para hacer constar -
 que en el día de hoy (18-10-43) se re-
 unieron las presentes diligencias de la manera
 de costar de este Juzgado de procedimiento
 el Secretario
 José Pérez

A U T O

En Sarriena veintisiete Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Paulino Ferruga Pano, vecino de Santalecina, apareciendo del mismo en virtud de denuncia según se desprenda de documento que encabeza estas actuaciones, sin que fueran condenados por Consejo de Guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes que no exceden de 25.000 pesetas, ni sus ingresos son dobles del jornal de un bracero de su localidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Paulino Ferruga Pano

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzaiz Ubierno,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Diligencia. Laminada veinte y siete de Marzo
de mil novecientos cuarenta y cinco; en esta
fecha se remite al Sr. Fiscal, de acuerdo
de ley fi



DON

33
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.^o
y del Juzgado, seguido a
vecino de

de la Audiencia

ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En ~~este~~ ~~expediente~~ ~~de~~ ~~mil~~ ~~novecientos~~ ~~cuarenta~~ ~~y~~ ~~cinco~~ ~~de~~ ~~Marzo~~ de mil novecientos cuarenta y cinco
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades
de Políticas contra ~~el~~ ~~señor~~ ~~Paulino~~ ~~Paraga~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~partido~~ ~~de~~ ~~Huesca~~,
apareciendo del mismo en virtud de denuncia según se demuestra de documento
que concierne a las actuaciones, sin que fueran condenados por Consejo
de Guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes ~~tiene bienes~~
que no exceden de 25.000 pesetas, ni sus ingresos son dobles del jornal de un obrero de su localidad.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Paulino Paraga de~~


Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Chilongo~~. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en el presente expedido el presente de mil novecientos cuarenta y cinco

El Juez Instructor,



DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra vecino de Huesca apareciendo del mismo vecino Jorge Ruiz, vecino de Huesca que constan en el expediente de documento que constan en el expediente, sin que exista orden de embargo de bienes.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes que no exceden de 25.000 pesetas, ni sus ingresos en cobros del jornal de jornaleros que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra vecino Jorge Ruiz

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Ló ociórdó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir el testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez Instructor

[Handwritten signature]

55
DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~virtud de~~ ~~orden de~~ ~~proceder~~ ~~se~~ ~~inició~~ ~~este~~ ~~expediente~~ ~~de~~ ~~Responsabilidades Politicas~~ ~~contra~~ ~~Paulino Ferrago Ferrero~~, vecino de ~~Montalocina~~ ~~en~~ ~~virtud~~ ~~de~~ ~~denuncia~~ ~~segun~~ ~~se~~ ~~desprende~~ ~~de~~ ~~documento~~ ~~que~~ ~~encabeza~~ ~~estas~~ ~~actuaciones~~, ~~en~~ ~~que~~ ~~fueron~~ ~~condenados~~ ~~por~~ ~~Consejo~~ ~~de~~ ~~Guerra~~.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~tiene bienes~~ ~~tiene bienes~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~excederan~~ ~~de~~ ~~25.000~~ ~~pesetas~~, ~~ni~~ ~~sus~~ ~~ingresos~~ ~~son~~ ~~dolares~~ ~~del~~ ~~Journal~~ ~~de~~ ~~CONSIDERANDO~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~conformidad~~ ~~con~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~imperativamente~~ ~~precepta~~ ~~el~~ ~~artículo~~ ~~6.º~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ley~~ ~~de~~ ~~19~~ ~~de~~ ~~Febrero~~ ~~de~~ ~~1942~~, ~~dada~~ ~~la~~ ~~facultad~~ ~~que~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~mismo~~ ~~se~~ ~~confiere~~ ~~a~~ ~~este~~ ~~Juzgado~~, ~~procede~~ ~~acordar~~ ~~el~~ ~~sobreseimiento~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~expediente~~.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Paulino Ferrago Ferrero~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme precepta el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Antonio María Ubierna~~, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

v.º n.º
El Juez Instructor





26

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR. 1945 en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 25 del Juzgado y 1261 de la Audiencia, seguido contra

Paulino Peruga

vecino de

Santacruce

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, - 9 ABR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Santacruce



11